

NOTARIA
de
LUIS R. PAREDES M.
C O P I A

1^{ra.}

De la Escritura de: CONSTITUCION DE FREVIUNO CIA. LTDA

Otorgada por: JOSE FREIRE y otros

A favor de: ELLOS MISMOS.

Parroquia

GOBIERNO GENERAL
DE LAS PROVINCIAS
SECCION ARCHIVO
R. E. C. L. P. A. O. G.

- 7 JUN. 2013

Por USD. 400.00 dólares

Tisaleo, a de 11 ENERO de 20 13

2013	18	09	01	P000025
------	----	----	----	---------



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
FREVIUNO CIA. LTDA.

OTORGADA POR: JOSE ADAN FREIRE y otros.

CUANTIA: \$400,00 dólares

*****-O-*****

LUIS PAREDES M

En la ciudad de Tisaleo, perteneciente a la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día VIERNES ONCE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, ante mi Luis Rogelio Paredes Meza, Notario de este Cantón; COMPARECEN: los señores JOSE ADAN FREIRE VILLALVA, casado con Norys Sánchez; MAX JOEL FREIRE SANCHEZ, soltero; ANA MARIA VILLALVA CAMINO, soltera; EDITH MARIA FREIRE VILLALVA, casada con Javier Macas, y, LAURA LEONOR LUCAS SANTOS, casada con Temístocles Fuentes, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato y de tránsito por este Cantón, legalmente capaces y conocidos por mi de que Doy Fe; y encontrándose presentes dicen que elevan a Escritura Pública todo el contenido de la minuta que me presentan, que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de la Compañía denominada FREVIUNO CIA. LTDA., según el siguiente tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: JOSE ADAN FREIRE VILLALVA, MAX JOEL FREIRE SANCHEZ, ANA MARIA VILLALVA CAMINO, EDITH MARIA FREIRE VILLALVA; y, LAURA LEONOR LUCAS SANTOS., todos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, quienes por el presente contrato, libre y voluntariamente, deciden unir sus capitales y esfuerzos, tanto de naturaleza tangible como intangible, a fin de constituir una Compañía, con el objeto que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías, Código del Comercio, a los convenios de las partes, al Código Civil y al siguiente Estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA denominada FREVIUNO CIA. LTDA.:**
ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La presente Compañía se denominará FREVIUNO CIA. LTDA. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, plazo que podrá reducirse o

prorrogarse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO DOS.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en esta ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, pudiendo establecer sucursales, agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL. - La Compañía se dedicará exclusivamente a la compra, venta, distribución al por mayor y menor de toda clase y producto de materiales para la construcción. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO CUATRO: CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en cuatrocientas participaciones del valor nominal de un dólar cada una, numeradas del 001 al 400 inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios a la suscripción de esta Escritura Pública, de acuerdo al detalle y circunstancias constantes en la cláusula de Integración de Capital de este Estatuto. ARTICULO CINCO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. - Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo que se señalare para tal efecto. Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO SEIS: ADMINISTRACIÓN. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO SIETE: JUNTA GENERAL. - La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO OCHO: CLASES DE JUNTAS. - Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO NUEVE: LUGAR DE REUNION. - Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el edificio principal de la Compañía. ARTICULO DIEZ: CONVOCATORIA. - Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien legalmente lo estuviere reemplazando. ARTICULO ONCE: FORMA DE CONVOCAR. - Las convocatorias se harán mediante

misivas a cada socio, las cuales se harán llegar de manera individual y personal por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, señalando lugar, día, fecha, hora y el objeto de la misma. ARTICULO DOCE: CONVOCATORIA ESPECIAL. - De acuerdo al presente Estatuto, el o los Socios que representen por lo menos al 10 % del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO TRECE: QUÓRUM. - Para que la Junta General pueda considerarse legalmente constituida para deliberar en la primera convocatoria, será necesaria que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social. En la segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de Socios presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. ARTICULO CATORCE: QUÓRUM ESPECIAL. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se procederá con los Socios presentes. ARTICULO QUINCE: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la junta; ARTICULO DIECISEIS: RESOLUCIONES. - Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente. ARTICULO DIECISIETE: DIRECCIÓN Y ACTAS. - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente lo estuviere reemplazando. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General. ARTICULO DIECIOCHO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - Corresponde a la Junta General, el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. ARTICULO DIECINUEVE: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no Socio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones de Gerente General: a) Convocar las Juntas Generales de Socios, conforme a Ley y este Estatuto; b) Intervenir en

calidad de secretario en las Juntas Generales, en caso no se haya designado alguna persona para tales funciones; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General; d) En general ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y UNO: REPRESENTACION LEGAL. - La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.

ARTICULO VEINTE Y DOS: DEL PRESIDENTE. - El Presidente durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no Socio; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE Y TRES: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento temporal de éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de

ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. ARTICULO VEINTE Y CUATRO: NOMBRAMIENTOS

Y PRORROGA DE FUNCIONES. - El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de este por el Presidente. Los nombramientos debidamente inscritos se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.-FONDO DE RESERVA. - De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al cinco por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- ARTICULO VEINTE Y SEIS - UTILIDADES. - De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales, y la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, estas se distribuirán de acuerdo a la ley en la forma que determine la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTE Y SIETE: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - Son causas de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada de acuerdo a los preceptos legales y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponde de acuerdo a la misma ley.

ARTICULO VEINTE Y OCHO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - Son causas de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada de acuerdo a los preceptos legales y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponde de acuerdo a la misma ley.

ARTICULO VEINTE Y NUEVE: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - Son causas de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada de acuerdo a los preceptos legales y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponde de acuerdo a la misma ley.

ARTICULO VEINTE Y DIEZ: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - Son causas de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada de acuerdo a los preceptos legales y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponde de acuerdo a la misma ley.

ARTICULO VEINTE Y ONCE: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - Son causas de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada de acuerdo a los preceptos legales y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponde de acuerdo a la misma ley.

ARTICULO VEINTE Y DOCE: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - Son causas de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada de acuerdo a los preceptos legales y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponde de acuerdo a la misma ley.

ARTICULO VEINTE Y TRECE: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - Son causas de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada de acuerdo a los preceptos legales y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponde de acuerdo a la misma ley.

ARTICULO VEINTE Y CATORCE: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - Son causas de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada de acuerdo a los preceptos legales y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponde de acuerdo a la misma ley.

ARTICULO VEINTE Y QUINCE: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - Son causas de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada de acuerdo a los preceptos legales y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponde de acuerdo a la misma ley.

ARTICULO VEINTE Y SEIS: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - Son causas de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada de acuerdo a los preceptos legales y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponde de acuerdo a la misma ley.

ARTICULO VEINTE Y SIETE: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - Son causas de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada de acuerdo a los preceptos legales y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponde de acuerdo a la misma ley.

LUIS R. PAREDES M.
 REEMPLAZA
 SUSCRIBI
 LA JUNTA G
 EN SU LUGAR

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CEDULA CIUDADANIA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JOSE ADAN FREIRE VILLALVA	1802114031	200	200	200
MAX JOEL FREIRE SANCHEZ	180399342-5	25	25	25
ANA MARIA VILLALVA CAMINO	180018659-3	125	125	125
EDITH MARIA FREIRE VILLALVA	180306465-6	25	25	25
LAURA LEONOR LUCAS SANTOS	180415532-1	25	25	25
TOTAL		400	400	400

El capital suscrito ha sido pagado íntegramente por todos los socios en efectivo, en una cuenta de integración del capital abierta en el Banco del Pichincha, conforme se infiere del certificado que se protocoliza como documento habilitante. La cuantía es la contractual. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura.- F) Doctor EDWIN RAMOS RAMÍREZ.- ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL TUNGURAHUA.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura Pública con todo su valor legal.- Leída que les fue por mí esta Escritura Pública en alta voz e íntegramente a las otorgantes, aquellas se afirman y ratifican en su contenido y firman conjuntamente conmigo el Notario.- Habiéndose todo verificado en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.

f) JOSE FREIRE.- f) MAX FREIRE.- f) ANA VILLALVA.- f) EDITH FREIRE.-
f) LAURA LUCAS.- f) LUIS ROGELIO PAREDES.- NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON TISALEO.-

SE OTORGO ANTE MI EL NOTARIO Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

VALSALCANDO.- VALS.- El Notario.-

LUIS ROGELIO PAREDES

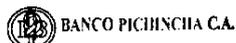
NOTARIO

TISALEO - TUNGURAHUA



ZON: Siento la de que con fecha 08 de Marzo del año 2013,
la Superintendencia de Compañías, aprobó la CONSTITUCION-
DE LA COMPANIA FREVIUNO CIA.LTDA. mediante Resolución No.
SC.DIC.A. 13.131. la misma que fue puesta al margen de la
escritura matriz celebrada en fecha once de Enero del año
dos mil trece.- Tisaleo, a 20 de Marzo del año 2013.-

f).....
EL NOTARIO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 28,12,2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): **EDWIN RAMOS RAMIREZ**

Con Cédula de Identidad: 1802496891 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de **FREVIUNO CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Ci. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FREIRE VILLALVA JOSE ADAN	1802114031	\$ 200	usd
2	FREIRE SANCHEZ MAX JOEL	1803993425	\$ 25	usd
3	VILLALVA CAMINO ANA MARIA	1800186593	\$ 125	usd
4	FREIRE VILLALVA EDITH MARIA	1803064656	\$ 25	usd
5	LUCAS SANTOS LAURA LEONOR	1804155321	\$ 25	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA DEL
AGENCIA de Negocios

05

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7474404
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS RAMIREZ EDWIN EDISON
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2012 15:01:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I. FREVIUNO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 180399342-5

CIUDADANIA: Estados Unidos de America
APELLIDOS Y NOMBRES: FREIRE SANCHEZ MAX JOEL
LUGAR DE NACIMIENTO: Hoboken (New Jersey)
FECHA DE NACIMIENTO: 1994-09-14
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

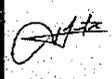



INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION 7 OCUPACION: ESTUDIANTE

E13111111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FREIRE VILLALVA JOSE ADAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SANCHEZ MARREROS NORIS OFELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO 2012-11-06
FECHA DE EXPIRACION: 2022-11-06

0052003




DIRECCION GENERAL
FOLIO DE CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180211403-3

CIUDADANIA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: VILLALVA JOSE ADAN
LUGAR DE NACIMIENTO: AMBATO
FECHA DE NACIMIENTO: 1977
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO



EQUATORIANA*****
V32222222

CREADO: NORIS B SANCHEZ
EXPIRACION: COMERCIANTE

JOSE A FREIRE
MRA MARIA VILLALVA
AMATO 15/07/2007
15/07/2017

REN 0366423



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180018659-9

CIUDADANIA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: VILLALVA CARINO ANA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA / AMBATO
FECHA DE NACIMIENTO: 1942
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA

AMBATO 15/04/2007

REN 0356054



EQUATORIANA*****
E132311112

SOLTERO

PRIMARIA: GUEHACER. DOMESTICOS

JORGE VILLALVA
MARTA CAMINO
AMBATO 15/04/2007
15/04/2017

REN 0356054



ECUATORIANA 11111111 71343/2122
 DNAS00 LAVIER EDUARDO IRZAS EXTERICA
 SEDUCARIA ESTUDIANTE
 JOSE ADRIAN FREIRE
 MARIA MARIA VELLALVA
 00110 31/10/2008
 01710/20110
 REN 0487648

CIUDADANIA 180306783-5
 FREIRE VILLALVA EDITH MARIA
 TUNGURAHUA/ASATO/SAN FRANCISCO
 00 MARZO 1979
 004- 0007 02593 F
 TUNGURAHUA, ASATO
 LA MATRIZ 1979
Edith Maria Freire Villalva

SUS PAREDES W
 VILLALVA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Identificación No. 180306783-5
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR
 FREIRE VILLALVA EDITH MARIA
 NOMBRE DEL PADRE DE LA MATRIZ
 JOSE ADRIAN FREIRE
 NOMBRE DEL MADRE DE LA MATRIZ
 MARIA MARIA VELLALVA
 FECHA DE NACIMIENTO
 03/03/1979
 FECHA DE EMISIÓN
 31/10/2008
 SEXO
 F
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 TUNGURAHUA, ASATO, 03/03/1979
 FIRMADO POR
[Signature]
 FECHA DEL CEDULADO

ECUATORIANA 11111111
 DNAS00 LAVIER EDUARDO IRZAS EXTERICA
 SEDUCARIA ESTUDIANTE
 JOSE ADRIAN FREIRE
 MARIA MARIA VELLALVA
 00110 31/10/2008
 01710/20110
 REN 0185543
 TUNGURAHUA, ASATO
 LA MATRIZ 1979
[Signature]
 PULGAR DERECHO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

08

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000718

Ambato, **08 MAR. 2013**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FREVIUNO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE